

## INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LA DELEGADA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Equipo Técnico y de Apoyo del “Concurso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con veedurías e impugnación ciudadana”, manifiesta lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

1. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0164, de 8 de mayo de 2024, dispuso: “*Artículo 1.- Reconformar al Equipo Técnico y de Apoyo para el concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el número de integrantes previstos en el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0060, de 12 de julio de 2023 de la siguiente manera:*

<i>Funcionario/a a reemplazar</i>	<i>Funcionario/a designado en reemplazo</i>
<i>Andrés Enrique Williams Yépez</i>	<i>Kamyla Catalina Almeida Chavez</i>
<i>Emilefran Verónica Pazmiño Boderó</i>	<i>Maria Alejandra Roldan Velasco</i>
<i>Gladys Faviola Guamán Paucar</i>	<i>Cristian Roberto Llerena Flores</i>
<i>Byron Javier Zamora Perez</i>	<i>Diana Karolina Jimenez Acurio</i>

2. El 09 de mayo de 2024, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2024-0581-M, la secretaria general encargada, notificó a este equipo con la resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0164.

3. Con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2024-0321, de 5 de agosto de 2024, el Pleno del CPCCS, resolvió: “*(...) Artículo 2.- Reconformar el Equipo Técnico y de Apoyo para el concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la renuncia de la funcionaria María Alejandra Roldan Velasco al Equipo Técnico y de Apoyo; y por ausencia definitiva de las funcionarias Vanessa Isabel Paillacho Gaibor y Kamyla Catalina Almeida Chavez, con los siguientes funcionarios: Julio Sebastián Díaz Dahik, Wilson Stalin Gallardo Hidrobo, Angie Anahi Falconi Luna. (...)*”.

4. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2025-0018-M, el Presidente del CPCCS, manifestó que: “*Remito al Equipo Técnico del Concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral (CNE) el Oficio No. T.005-SGJ-24-*

*Remito al Equipo Técnico para el Concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral (CNE), el Oficio Nro. AN-SG-2024-0819-O, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux del CPCCS con Nro. CPCCS-SG-2024-2898-EX, el 19 de diciembre de 2024.*

*En el mencionado documento consta que:*

*“se pone en su conocimiento el contenido del trámite 460455 de 18 de diciembre de 2024, suscrito por la señorita abogada DANIELA BUSTAMANTE BRIONES, delegado de la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de “Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral” (...)” ...”.*

5. Mediante memorando No. CPCCS-SNI-2025-0011-M, de 14 de enero de 2025, el Coordinador de este equipo técnico y de apoyo, convocó a sesión el miércoles 15 de enero de 2025 a las 15:00 horas, en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ubicado en Santa Prisca 425, entre calles Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario, piso 5, cantón Quito, provincia Pichincha, para el conocimiento del Oficio No. N-SG-2024-0819-O, revisión y verificación de la documentación de la delegada de la Función Legislativa, Daniela Bustamante Briones.

## **2 BASE NORMATIVA**

### **2.1 Constitución de la República del Ecuador**

*“Artículo 218.- “El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales”;*

*“Artículo 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente” (...)*

### **2.2 Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

*“Artículo 5: Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: “(...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.(...)”;*

*“Art. 20.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.*
- 2. Estar en goce de los derechos de participación.*
- 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.*

4. *Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.*

5. *(Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.*

6. *(Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.*

*Art. (...) Alcance de los requisitos.- (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años.*

*El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.*

*El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.*

*La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”*

**“Art. 21.- Prohibiciones.-** *(Reformado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:*

*1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*

*2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*

*3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*

*4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*

*5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*

*6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;*

7.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

8.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección.

9.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;

11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;

12.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación.

13. Los demás que determinen la Constitución y la ley.

13.- (Agregado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 75- S, 8-IX-2017; y, sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

14. (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- Los demás que determine la Constitución y la Ley.”

**“Art. 55.- Organización.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

*El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*

**“Art. 56.- Integración.-** Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.

*Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.*

*Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.*

*Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.*

*Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.*

*En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”*

**“Art. 57.- Requisitos y prohibiciones.-** Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

*Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

1. *Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

2. *Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*

3.- *(Agregado por el num. 2 de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 75- S, 8-IX-2017).- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*

*Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”*

## **2.4 Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección**

**“Art. 8.- Equipo técnico.-** El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por una o un delegado

*de cada una de las Consejeras o los Consejeros y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.*

*Son obligaciones del equipo técnico:*

- 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;*
- 4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.”*

*“Art. 11.- Conformación.- Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.*

*Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad.*

*En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”*

*“Art. 12.- Requisitos.- Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;*
- 2. Estar en goce de los derechos de participación;*
- 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;*
- 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.*

*Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional.*

*Cada organización social postulará una única candidata o candidato por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada.*

*La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.”*

*“Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:*

- 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
- 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*
- 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*
- 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*
- 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*
- 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;*
- 8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/ as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;*
- 9. Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;*
- 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;*
- 11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*
- 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 13. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;*
- 14. Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones;*
- 15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;*
- 16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.”*

**“Art. 43.- Equipo de apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección.-** El equipo de apoyo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases.

Sus obligaciones y responsabilidades son:

a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Ciudadana de Selección;

b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso de oposición y méritos, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,

c) Responder administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Las y los miembros del equipo de apoyo cesarán en sus funciones cuando la Comisión Ciudadana de Selección concluya sus actividades.”

### 3. OBJETIVOS

1. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades del expediente de la delegada de la Función Legislativa: Daniela Bustamante Briones.
2. Realizar el Informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades del expediente de la delegada de la Función Legislativa: Daniela Bustamante Briones, para conocimiento del Pleno del CPCCS.

### 4. ANÁLISIS DOCUMENTAL

De los datos e información de la delegada de la Función Legislativa: Daniela Bustamante Briones, que constan en la carpeta entregada a través de acta entrega- recepción de fecha 10 de enero de 2025, se determina lo siguiente:

#### 4.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE DANIELA BUSTAMANTE BRIONES

REQUISITOS	CUMPLE	No. FOJA	OBSERVACIÓN
a) Ser ecuatoriano.	X	Foja 2	Se verifica con la cédula de ciudadanía vigente
b) Estar en goce de los derechos de participación.	X	Fojas 2, 20 y 20 vuelta	Se verifica con la papeleta de votación vigente y la declaración juramentada numeral 26

c) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	X	Foja 2	Se verifica con la cédula de ciudadanía vigente
d) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	X	Fojas 10, 11, 12, 13, 14, 15	Se verifica en certificados y la declaración juramentada numeral 24
e) Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.	X	Fojas 12, 13, 14	Se verifica con certificados y en la declaración juramentada numeral 25
f) Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.	X	Fojas 10 y 11	Se verifica con la presentación de certificados
g) Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes.	X	Fojas 19 vuelta, 20 y 20 vuelta.	Se verifica en la declaración juramentada
h) Certificado de registro de título.	X	Foja 3	Verificado con el certificado de registro de título en la plataforma de la SENESCYT

#### 4.2 VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE DANIELA BUSTAMANTE BRIONES

PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE DANIELA BUSTAMANTE BRIONES	NO se encuentra inmersa en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:	NRO. FOJA	OBSERVACIÓN
a) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	X	Foja 19	Consta en la declaración juramentada

b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	X	Foja 19.	Consta en la declaración juramentada
c) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.	X	Foja 19	Consta en la declaración juramentada y en el certificado del SERCOP (constatado en la página web oficial)
d) No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X	Foja 19	Consta en la declaración juramentada
e) Quienes hayan ejercido autoridad en el ejecutivo, en gobiernos de facto.	X	Foja 19.	Consta en la declaración juramentada
f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.	X	Foja 19	Consta en la declaración juramentada
g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas	X	Foja 19	Consta en la declaración juramentada y en certificado de SRI (constatado en la página web oficial)
h) En los últimos cinco años hayan sido o sean directivos/ as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.	X	Foja 19	Consta en la declaración juramentada (no se pudo constatar en la página web oficial)
i) Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción.	X	Foja 19 y 19 vta	Consta en la declaración juramentada
j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos.	X	Foja 19 vta	Consta en la declaración juramentada
k) Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	X	Foja 19 vta	Consta en la declaración juramentada y corroborado en línea. (constatado en la página web oficial)

l) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación.	X	Foja 19 vta	Consta en la declaración juramentada
m) Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección.	X	Foja 19 vta.	Consta en la declaración juramentada
n) Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones.	X	Foja 19 vta.	Consta en la declaración juramentada
ñ) Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS.	X	Foja 19 vta	Consta en la declaración juramentada.
o) Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.	X	Foja 20	Consta en la declaración juramentada

## 5. CONCLUSIONES

- 5.1 El Equipo Técnico y de Apoyo, en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones desarrolló la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la abogada Daniela Bustamante Briones, delegada de la Función Legislativa, al amparo de la normativa correspondiente y cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el Pleno del CPCCS.
- 5.2 De la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades realizada se desprende que la abogada Daniela Bustamante Briones, cumple con los requisitos; sin embargo, no se puede verificar que no incurra en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, conforme el detalle de los cuadros contenidos en los numerales 4.2, literal h del presente informe.

5.3 Es necesario que para verificar que la abogada Daniela Bustamante Briones, no se encuentra inmersa en la prohibiciones e inhabilidades previstas en la Ley, se requiera a la delegada remita los documentos emitidos por la autoridad electoral correspondiente, a fin de que este Equipo Técnico y de Apoyo cuente con los elementos necesarios para cumplir con las disposiciones del pleno, recalcando además que los documentos deben ser originales o debidamente certificados para una efectiva revisión.

**6 . RECOMENDACIÓN**

6.1 En virtud del trabajo realizado, el mismo que se sustenta en toda la normativa inherente a este proceso, este equipo Técnico y de Apoyo, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conocer y aprobar el presente informe, a fin de continuar con el trámite correspondiente al amparo de la normativa legal aplicable.

6.2 Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, solicite a la Asamblea Nacional que, requiera a la abogada Daniela Bustamante Briones, el certificado emitido por la autoridad electoral con el cual se pueda verificar que, la delegada no incurre en la prohibición establecida en el numeral 8, del artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, puesto que, en cuanto a esta inhabilidad, se encuentra mencionada, únicamente, en la Declaración Juramentada.

**7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

<b>Julio Sebastián Díaz Dahik</b> Coordinador	
<b>Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha</b> Secretaria	
<b>Angie Anahi Falconi Luna</b>	
<b>Axel Jhoel Garcia Soliz</b>	

<b>Diana Karolina Jimenez Acurio</b>	
<b>Wilson Stalin Gallardo Hidrobo</b>	
<b>Zaidy Fernanda Mora Torres</b>	